

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 810-2019-R.- CALLAO, 16 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 004-2019-SLRJ (Expediente N° 01073712) recibido el 04 de abril de 2019, por medio del cual el docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ presenta denuncia de acoso laboral en la presentación de su nuevo proyecto de investigación contra la Vicerrectora de Investigación.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ mediante el Escrito del visto interpone denuncia de acoso laboral en la presentación de su nuevo proyecto de investigación contra la Vicerrectora de Investigación, informando que mediante los Oficios N° 657-2018-VRI, 1045-2018-D-FIEE, 985-2018-VRI, 132-2019-DFIEE y 251-2019-VRI, se le han generado una serie de observaciones y argumentos que concluyen con la devolución de su nuevo Proyecto de Investigación Titulado "ENFOQUE PRÁCTICO DE INSTRUCCIONES EN LA FORMULACION DE PROYECTOS DE TESIS", el que sin argumento alguno y por Indicaciones de la señora Vicerrectora de Investigación Dra. Ana Mercedes León Zarate, quien ha observado su nuevo proyecto hasta en tres (03) ocasiones, en cada ocasión cosas diferentes y sin argumento alguno, motivo por el cual la evaluación que desarrolla el Vicerrectorado de Investigación sobre su proyecto carece de objetividad, hechos que han motivado inicie las acciones legales que correspondan contra la señora Vicerrectora por ACOSO LABORAL, toda vez que desde el 12 de julio del 2018 hasta la fecha solo se ha pasado vulnerando los tiempo de ley, dilatando una y otra vez mediante los documentos de la referencia la aprobación de su proyecto de Investigación, a la fecha han transcurrido aproximadamente ocho (08) meses desde la aprobación de su nuevo Proyecto de Investigación por parte del Consejo de Facultad, y hasta la fecha no se ha resuelto por ningún motivo el levantamiento de mis observaciones, toda vez que si vuelvo a presentarlo con las observaciones que solicita, se presentaran otras y así sucesivamente (se ha perdido la objetividad e idoneidad en la evaluación de su nuevo proyecto), por lo que solicita que el Consejo Universitario, se pronuncie sobre el acoso laboral del que está siendo objeto por parte de la Vicerrectora de Investigación;

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 01074349) recibido el 23 de abril de 2019, el docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ acumula pruebas a la denuncia de acoso laboral en la presentación de proyecto de investigación contra la Vicerrectora de Investigación bajo el Expediente N° 01073712, adjuntando copia de los Oficios N°s 310 y 311-2019-DFIEE, por los que se derivan los nuevos proyectos de investigación de los docentes Santiago Linder Rubiños Jiménez y Russel Córdova Ruiz, documentos que deberán acumularse al expediente de la denuncia como prueba que sustentan mi denuncia, toda vez que ahora habiendo presentado su nuevo proyecto de investigación titulado "DISEÑO DE UN ALGORITMO PREDICTIVO PARA MONITOREO DE REDES DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE LIMA, 2019", nuevamente ha sido devuelto pero esta vez con la alteración del expediente y sin argumento de forma y fondo alguno; indicando de ser cierto que su expediente tuvo errores, los asuntos del Oficio N° 0311-2019-DFIEE y Oficios N° 0310-2019-DFIEE (ORIGINALES), debieron ser los mismos, caso que no sucede pues en los cargos que muestro (como prueba) se evidencia que son dos asuntos totalmente distintos; observando que se han añadido documentos e intercambiado documentos a fin de dilatar la aprobación de su proyecto y/o perjudicarme una vez más, motivo por el cual reservo a solicitar la auditoria del expediente del profesor Russel Córdova Ruiz a fin de verificar que contenga el oficio en original para descartar que este haya sido cambiado y puesto en mi expediente a fin de perjudicarme;



Que, finalmente mediante Oficio N° 011-2019-SLRJ (Expediente N° 01076356) recibido el 11 de junio de 2019, el docente SANTIAGO RUBIÑOS JIMÉNEZ solicita se retire la denuncia formulada por su persona contra la Vicerrectora de Investigación mediante Expediente N° 01073712 y en consecuencia se archiven todos los actuados sobre dicho proceso;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio N° 788-2019-VRI recibido el 24 de julio de 2019, informa a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica que habiéndose producido la unificación de los Expedientes N°s 01076356, 01073712 y 01074349, respecto del pedido de desistimiento del docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ el mismo que ha precisado en su pedido formulado sobre su retiro de denuncia el mismo que obedece a un desistimiento de acto administrativo, amparado en el Art. 200 del D.S. N° 004-2019-JUS cuya pretensión es desistirse de la denuncia, que formuló en su contra, por lo que procede a derivar los actuados a fin de proceder a unificarlos y posterior a ello emita el informe legal y trámite correspondiente, dejando constancia que los Expedientes N°s 01072146, 01066613 y 01077221 han sido remitidos a la Unidad de Investigación a través del Oficio N° 747-2019-VRI de fecha 10 de julio de 2019;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 761-2019-OAJ recibido el 31 de julio de 2019, evaluados los actuados, de conformidad con el numeral 200.4 del Art. 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde establece que: "200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"; asimismo el numeral 200.6 del citado texto normativo menciona que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)", y estando a la solicitud del docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ, en la que se desiste de su denuncia por acoso laboral formulada contra la Vicerrectora de Investigación. corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado por el recurrente; por lo que procede acumular los actuados por guardar relación entre sí, según lo previsto en el numeral 127.2 del Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444, y aceptar el desistimiento del docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ del procedimiento de denuncia por acoso laboral formulada contra la Vicerrectora de Investigación;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 761-2019-OAJ recibido el 31 de julio de 2019, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR** los Expedientes N°s 01073712, 01074349 y 01076356, por guardar relación entre sí, según lo previsto en el Art. 127 inciso 127.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2° **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del docente **SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ**; del procedimiento de denuncia por acoso laboral formulado contra la Vicerrectora de Investigación, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, ICiCyT, UI-FIEE, OCI, OAJ,  
cc. ORAA, ORRH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados.